

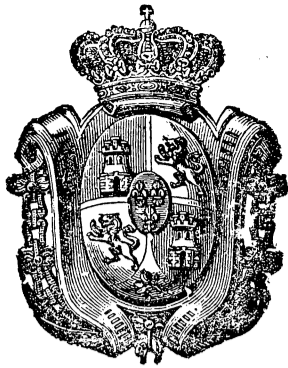
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2559.

LUNES 18 DE OCTUBRE DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DECRETOS.

La rebelion que ha estallado en algunos puntos de la costa de Cantabria, los auxilios que los rebeldes pueden recibir por mar, la defensa y seguridad que exigen otros lugares que hasta ahora se conservan tranquilos y libres del contagio, reclaman medidas que pongan á cubierto el orden y seguridad del resto del territorio. Autorizado el Gobierno por la practica de las naciones y por el derecho de propia conservacion para adoptar todas las providencias convenientes que se dirijan á evitar los males de la rebelion, y hallándose una parte de la provincia de Vizcaya dominada por la fuerza de los criminales que se han levantado contra el Gobierno legitimo establecido por la voluntad de la nacion; he tenido á bien, como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II; y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en estado de bloqueo la costa de Cantabria desde Castroudiales á Fuenterrabia con exclusion de estos dos puertos y los de Guetaria, S. Sebastian y Pasages:

Art. 2.º Los buques que contravengan á esta disposicion quedarán sujetos á las penas que establece el derecho marítimo reconocido universalmente para semejantes casos, y las disposiciones que rigen sobre la materia.

Art. 3.º Para llevar á efecto el presente decreto quedan destinados á aquella costa los buques de guerra necesarios para que impidan estrechamente toda comunicacion con los rebeldes.

Art. 4.º El ministro de Estado comunicará este decreto á los agentes diplomáticos y consulares de S. M. para que dándole la publicidad conveniente nadie pueda alegar ignorancia; previniéndoles que principiará á regir desde el dia 24 del corriente.

Art. 5.º El ministro de marina expedirá las órdenes é instrucciones necesarias á fin de que tenga exacto y debido efecto este decreto. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = Madrid 17 de Octubre de 1841. = A D. Antonio Gonzalez, Presidente del Consejo de Ministros.

Deseando recompensar el comportamiento valeroso, leal y patriótico de las tropas del ejército de guarnicion en esta corte, Milicia nacional de la misma y demas individuos de la clase militar y civil que en la noche del 7 al 8 del actual acudieron á las armas inspirados del deseo de defender la Constitucion y el trono de nuestra augusta Reina, atacados de la manera mas alevosa por desleales que debían á la patria consideraciones de respeto y gratitud; convenido igualmente de que deben trasmitirse á la posteridad tales hechos que ennoblecen á los que los ejecutaron, he venido, como Regente del Reino, y á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, durante su menor edad, en conceder una cruz de distincion semejante al modelo que me habeis presentado y existente en la secretaria del Despacho de vuestro cargo para las clases expresadas en prueba de lo importante y patriótico que ha sido aquel servicio. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1841. = A D. Evaristo San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de 17 del corriente mes ha quedado autorizado el coronel D. Francisco Lasé, secretario de la inspeccion gene-

ral de Milicias, para que durante la ausencia del inspector general el mariscal de campo D. Francisco Linage firme la correspondencia oficial que se dirija á los cuerpos y demas autoridades sin perjuicio de reservarse el referido inspector la firma de todas aquellas comunicaciones que por su importancia estime por conveniente verificarlo por sí mismo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 15.

El Regente del Reino, conformándose con el parecer de la direccion general de correos por decreto de 13 del actual, ha tenido á bien separar de sus respectivos destinos á todos los empleados del ramo que han continuado sirviendo á las autoridades intrusas de los puntos sublevados, y mandar que la misma proponga inmediatamente para su reemplazo personas que reúnan las cualidades que previene la circular de 10 del presente mes.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El brigadier coronel del regimiento infanteria de S. Fernando núm. 11, D. Ramon Montero desde Lérida, con fecha del 12, manifiesta la indignacion que en todas las clases del regimiento han producido la deslealtad y traicion de los que en Pamplona y las provincias Vascongadas se han sublevado contra el Gobierno, y el horror que las ha causado el atentado criminal de la noche del 7 al 8 en esta corte: con este motivo recuerda los servicios prestados por dicho regimiento en la última lucha, su decision por la libertad y el trono de Isabel, y concluye pidiendo se le destine al punto en donde sean mayores los sacrificios y los riesgos.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 17 DE OCTUBRE.

Sociedad de socorros mútuos de jurisperitos.

COMISION DEL DISTRITO DE MADRID.

El dia 10 del corriente se reunió la junta general de socios de este distrito convocada de antemano por la comision interina del mismo, con el objeto de elegir la propietaria que habia de reemplazarla con arreglo á lo que previenen los estatutos de la Sociedad.

Presidió la sesion el Sr. Consiliario primero de la comision D. Antonio Cavanilles por ausencia del Sr. Presidente D. Miguel María Duran, y despues de haber manifestado el objeto de la reunion de este dia, se congratuló con la junta de que hubiese ya llegado á su estado de virilidad una asociacion tan benéfica y que hace tan poco tiempo la contemplábamos en su infancia con aquella incertidumbre con que siempre se han mirado en nuestro pais esta clase de empresas. En seguida dijo que si bien en los estatutos no se prevenia que la comision presentase en las juntas generales memoria alguna sobre el estado de la sociedad, la interina de Madrid habia creído conveniente al retirarse manifestar á los socios el estado de ella durante los ocho meses que ha estado al frente del distrito, para lo cual habia encargado á su secretario que hiciese una sencilla reseña de los principales acontecimientos ocurridos en él.

Efectivamente, el secretario D. José Sanz y Barea así lo hizo, leyendo una memoria en la que exponia la conducta de la comision interina en los negocios que se la habian encomendado desde que se instaló en 21 de Enero del corriente hasta el dia. En ella hizo ver cómo se manejó desde los primeros dias en que fue nombrada para dar curso á las muchas solicitudes de admision de los jurisperitos que se apresuraban á inscribirse en la Sociedad; las medidas que adoptó para cerciorarse de las cualidades que los estatutos exigian en los pretendientes, y los inconvenientes que tuvo que vencer para dedicarse con todo anhelo á dar la direccion conveniente á los primeros trabajos de que dependia en parte la suerte futura de la Sociedad.

Manifestó despues como se habia dedicado á llevar á efecto las instrucciones que la comision central habia comunicado

á las de distrito para la marcha y expedicion de los negocios que los Estatutos les confiaban, llamando su atencion el buen orden que debia seguirse en la admision de socios, distribucion de patentes y pagos de entrada. Y en seguida hizo ver la exactitud y escrupulosidad con que los funcionarios se dedicaron á abrir sus libros, y hacer los respectivos asientos en la secretaria, depositaria é intervencion, invitando á los Sres. socios como un testimonio sencillo de la laboriosidad y constancia con que todo esto se habia practicado, que se acercasen á una mesa donde se hallaban los libros de todas las dependencias con el objeto de que pudiesen examinalos con detencion y minuciosidad.

Grande fue la satisfaccion que experimentó la junta cuando como resultado de los primeros trabajos de la comision se la anunció que ascendia ya á cerca de 300 los socios de este distrito interesados por 1900 acciones, siendo su capital de una consideracion extraordinaria; y como habia todavía pendientes varias solicitudes de jurisperitos de esta corte y de las provincias de su distrito.

Manifestó tambien, que ya habian acudido á la comision dos viudas de socios reclamando la pension que les correspondia, concluyendo con formar las mas lisonjeras esperanzas de una asociacion que ya empezaba á producir los frutos saludables que se prometieron sus fundadores, y que contribuía á asegurar el porvenir de nuestras familias, y á mantener el decoro de nuestra abatida profesion.

En seguida el tesorero D. Juan José de Arostegui leyó á la junta general un estado de los ingresos y salidas del distrito; haciéndola presente que todos los documentos justificativos se hallarian por espacio de ocho dias en poder del portero de la comision, para que los señores socios se enterasen de la pureza y economia con que se habian administrado los fondos.

Se procedió por último á elegir los individuos que habian de componer la comision del distrito, y lo fueron los siguientes:

- D. Felipe Lopez Valdemoro, presidente.
- D. Antonio Cavanilles, consiliario primero.
- D. José Fernandez de la Hoz, idem segundo.
- D. Juan José de Arostegui, depositario.
- D. José Eugenio de Eguizabal, interventor.
- D. José Sanz y Barea, secretario.
- D. Francisco de Paula Villalobos, vicesecretario.

El Sr. Lopez Valdemoro anunció que quedaba instalada la comision del distrito de Madrid, y se disolvió la junta general despues de haber acordado por unanimidad dar un voto de gracias á todos los que habian formado la interina del mismo.

Regencia de la audiencia territorial de Oviedo. = Excelentísimo Sr. = La respetable comunicacion de V. E. de 6 del actual, á la que acompañan dos ejemplares del manifiesto dirigido á los españoles por S. A. el Regente del Reino con motivo de los sucesos de las Provincias Vascongadas, no ha llegado á mis manos hasta la tarde del dia de ayer, pero por fortuna apreciando cuán críticas son las circunstancias en que los nuevos sucesos constituyen á los pueblos, á fin de evitar que se comunicase á esta provincia el fuego de la fatal discordia, he dirigido á los jueces de primera instancia del territorio la circular, de que es copia la adjunta; con lo que tengo la satisfaccion de haber prevenido en esta parte los justos preceptos de V. E., pudiendo asegurar á V. E., según dije en mi última comunicacion, que por parte de la audiencia no se omitirá diligencia alguna, á fin de conservar el orden público.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo y Octubre 13 de 1841. = Excmo. Sr. = Luis Rodriguez Camaleño. = Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Regencia de la audiencia territorial de Oviedo. = Los votos execrables de guerra que en algunos puntos de las provincias Vascongadas se acabaron de proferir; evocando de esta manera sobre nuestra patria desventurada los horrores, triste resultado de la discordia armada, en cuyas terribles aras tantos millares de víctimas y tantos intereses se han sacrificado, vienen por desgracia nuestra á turbar las halagüeñas esperanzas de la paz, á cuya sombra desean los pueblos obtener el pronto remedio de los males, bajo cuyo peso gimen tantos años hace.

De esperar es que la sensatez de los pueblos, ilustrada con tan recientes recuerdos grabados en la mente de todos con caracteres de sangre, opondrá la mas decidida contradiccion al fatal espíritu de discordia que pasiones é intereses y resentimientos tratan de suscitar; pero los hombres públicos, á quienes está cometido el precioso encargo de velar por la tranquilidad y el orden público, deben huir con igual diligencia, así de la extrema confianza, causa siempre de perju-

dicial apatía, como de la inquieta suspicacia, origen á veces de opresión injusta; y así espero que penetrado V. de los importantes deberes que en tan críticas circunstancias afectan el honor y la conciencia de los jueces, se mantendrá en la mas activa y constante é ilustrada vigilancia para evitar se turbe en lo mas mínimo el sosiego de los pueblos de ese partido judicial, procediendo con toda diligencia en conformidad á las leyes, á la justa represión de los culpables, si por desgracia hubiese alguno que se olvidase de sí mismo hasta el extremo de alterar el orden, dándome parte sin pérdida de momento de cuantas novedades ocurran, y acusándome recibo para mi gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 12 de Octubre de 1841. — Luis Rodríguez de Camaleño. — Sr. juez de primera instancia del partido de... — Es copia. — Camaleño.

Regencia de Extremadura. — Excmo. Sr.: Luego que recibí la comunicacion que se sirve V. E. hacerme con fecha 6 del actual, para que esta audiencia redoble su vigilancia y obre con toda actividad para averiguar y castigar los intentos ó actos de trastorno sujetos á la accion del poder judicial, lo puse en conocimiento de este tribunal, quien acordó de unanimidad se exprese á V. E. por si tuviese á bien ponerlo en noticia de S. A. el Regente del Reino, que el tribunal está decidido á hacer que se respeten las leyes y á que se impongan inmediatamente los castigos debidos á los que intenten ó ejecuten cualquier acto de trastorno, correspondiendo asi como es su deber á la alta mision que le está confiada; y que pondrá todos los medios que este á su alcance para que se conserve el orden público, se respeten la Constitución del Estado, el trono constitucional y la Regencia del Sermo. Sr. Duque de la Victoria.

Al mismo tiempo se ha circulado dicha Real orden y manifiestos que le acompañan, á los jueces del territorio, con encargo especial para su ejecucion, que exciten el celo de los alcaldes, abran todas las comunicaciones posibles con los demas jueces y autoridades del territorio para que tengan todas las noticias posibles y pongan con rapidez en conocimiento de la superioridad.

Por mi parte puedo asegurar á V. E. que si por desgracia se pone en accion la autoridad del tribunal con este motivo, sin perjuicio de los trabajos ordinarios y extraordinarios de que constantemente está ocupado, se atenderá con toda preferencia á las causas que produzcan estos sucesos, para lo que no habrá ni aun horas de descanso, estando bien persuadido que los magistrados que componen este tribunal, contribuirán tambien por la suya á cuanto pueda interesar para la conservacion de los caros objetos expresados.

Debo tambien manifestar á V. E., que deseando la autoridad política que las demas autoridades le ayuden con su consejo ó conocimientos en las actuales circunstancias, y mediante á la buena armonía que con el reina, me reúno é el y demas autoridades algunas horas del día, aunque esto es sin perjuicio de no faltar ni un momento al tribunal ni á las demas obligaciones que como Regente pesan sobre mí.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cáceres 15 de Octubre de 1841. — Excmo. Sr. — Miguel Tenorio. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Sermo. Sr.: Cuando la audiencia territorial de Valencia tuvo noticia de la rebelion pronunciada en Pamplona y Victoria, y del horrendo atentado que se cometió en la corte en la noche del 7 de este mes, contra la vida y seguridad personal de nuestra inocente y amada Reina Doña Isabel II y su excelsa Hermana, cuyo acontecimiento bárbaro y atroz conmovió el ánimo del regente, ministros y fiscales que componen este tribunal, y debe haber causado una justa indignacion en el de todos los buenos y leales españoles, ha considerado como uno de sus primeros y principales deberes dar la voz de alerta á los jueces y promotores del territorio, excitándoles á que redoblen su celo, vigilancia y actividad en tan críticas y peligrosas circunstancias. Con este objeto reunida en la mañana del 10, acordó dirigirles la circular de que se acompañan á V. A. doce ejemplares. Por ella se convencerá V. A. S. de que este superior tribunal, fiel á sus juramentos y eminentemente leal para sostener la causa que el pueblo español defiende con heroísmo, ha previsto y satisfecho los deseos de V. A. manifestados en Real orden de 6 del actual, recibida por el correo de ayer, y bien puede V. A. y el ilustrado Gobierno que representa hoy la opinion nacional, descansar en la seguridad de que la audiencia de Valencia pondrá en accion todos los medios que la ley le concede para perseguir y castigar los delitos que perjudican y trastornan á la sociedad y orden público.

El regente, ministros y fiscales que con tan triste y angustioso motivo tienen el honor de hablar á V. A., se complacen en felicitarle, y á los dignísimos consejeros que componen el Gobierno de S. M., por las acertadas y enérgicas medidas que han tomado para salvar la Constitución de 1837, el trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, y la independencia de esta trabajada, pero grande y magnánima nacion, por cuyos objetos caros, así como por sostener la regencia de V. A. S., se hallan dispuestos á arrostrar todos los peligros hasta perder su existencia, porque saben que vale mas morir con gloria, que vivir con oprobio.

Dios guarde á V. A. muchos años. Valencia 15 de Octubre de 1841. — Vicente Fuster. — José Rodríguez Biedma. — Pedro Antonio Moraleja. — Ginés María Serrano. — Vicente Navarro Tejero. — Luis Anton Luzuriaga. — Miguel García Camba. — Jaime Monterde. — Manuel María Jurado. — Luis P. Alvarez. — Francisco Corral. — Manuel Fernandez Loaisa. — Manuel Bahamonde. — Faustino Arranz.

La audiencia de Valencia á los jueces de primera instancia y promotores fiscales de su territorio. — Levantada la enseña de la rebelion en algunos puntos del reino por los crueles enemigos de la renaciente libertad y dicha de la patria, y atacado con increíble osadía hasta en el mismo alcázar régio el Gobierno que la nacion legítimamente congregada en Córtes estableció de resultados de su inmortal y justísimo alzamiento de Setiembre de 1840, amenazada la persona y actos constitucionales del Sermo. Sr. Duque de la Victoria, que por consecuencia de aquella eleccion nacional hemos reconocido y

jurado todos como Regente del Reino, y todos debemos obedecer, y caso necesario defender hasta el último aliento, es absolutamente preciso que todos los funcionarios del poder judicial redoblen su celo, vigilancia y actividad en tales circunstancias, indispensable es sin duda que el mismo poder judicial, áncora de los mas preciosos derechos que para la seguridad de todos los españoles se consignaron en la Constitución, se muestre digno del gran depósito que se le confiara, y empuñando con mano fuerte la espada de la justicia, castigue con la ley en la otra mano á los protervos y malvados que pretendan temerariamente poner fuera de la ley á la sociedad entera, entregándola á sus negros sueños de retroceso y absolutismo, y no hay para qué recomendar la vigilancia mas exquisita y omnívota para prevenir crímenes, así como la actividad, el celo y la firmeza é integridad mas imperturbables en reprimirlos y castigarlos.

Por tanto, los jueces y promotores ejercerán la mayor vigilancia que respectivamente les incumbe para perseguir con justo motivo y procesar criminalmente á cualquiera que favorezca á los sediciosos y traidores sublevados contra el legítimo Gobierno sin alzar mano en sus procedimientos ni permitir se entorpezcan á título de fueros privilegiados, contiendas de competencia ni otro alguno, á cuyo fin tendrán muy presentes las leyes contra revoltosos y traidores, 5ª, tit. 11, libro 12 de la Nov. Recop., y las de 25 y 26 de Abril de 1821, restablecidas por Real decreto de 50 de Agosto de 1836.

Caso necesario reclamarán el auxilio preciso de todas las autoridades políticas y militares sin considerar mas que el fiel cumplimiento de sus sagradas obligaciones.

Al momento de aparecer cualquier motivo racional para proceder contra los fautores, cómplices y auxiliadores de los sublevados, enemigos del Gobierno de la nacion, lo pondrán los jueces en noticia del tribunal por conducto del Ilmo. señor Regente, y los promotores en el de los fiscales de S. M., y dentro de las primeras 24 horas darán segundo parte de los progresos y estado de la causa que haya habido lugar á formar, ó de no haber habido y ser desvanecidos los primeros motivos racionales, continuando los jueces dando cuenta cada dos dias con el correspondiente testimonio á la respectiva sala de justicia de los procesos que lleguen á formarse sobre rebelion, motines, asonadas y cuantos delitos afecten la libertad é independencia nacional, la tranquilidad y el orden público y la debida obediencia al Gobierno del Sermo. Sr. Regente del Reino y á las autoridades legítimamente constituidas.

La audiencia no duda de que todos los jueces y promotores observarán inviolablemente sus sacrosantos juramentos de guardar la Constitución política de la monarquía sancionada en Junio de 1837, ser fieles á la Reina constitucional Doña Isabel II y al Regente del Reino durante su minoridad, y administrar y procurar la justicia segun las leyes. Tiemblen pues, y confundanse los ilusos y los mismos instigadores solapados que osen en sus tenebrosas miras sumir de nuevo á nuestra amada patria en tantos ó en mayores males como ha sufrido en la presente centuria por la perfidia de muchos de sus desnaturalizados hijos.

Tiemblen, ó redúzcanse á la saludable obediencia de la ley: la espada de la justicia los exterminará en cuanto alcance si levantan su frente impia contra la Constitución, las leyes y el Gobierno que la nacion se ha dado como Soberana de sí misma. Consuédense los buenos y leales; que el poder judicial y el ministerio fiscal velarán noche y dia por llenar cumplidamente sus importantes deberes en las ocasiones mas difíciles que ocurrir puedan, sabiendo morir con gloria antes que consentir un instante en la ruina y vilipendio de las instituciones liberales. Valencia 11 de Octubre de 1841. — Vicente Fuster. — José Rodríguez Biedma. — Pedro Antonio Moraleja. — Ginés María Serrano. — Vicente Navarro Tejero. — Luis Anton Luzuriaga. — Miguel García Camba. — Jaime Monterde. — Manuel María Jurado. — Luis P. Alvarez. — Francisco Corral. — Manuel Fernandez Loaisa. — Manuel Bahamonde, fiscal. — Faustino Arranz, fiscal. — Por su mandado, Antonio Martinez.

En iguales términos ha felicitado á S. A. el Regente de la audiencia de Galicia, en vista de la comunicacion por la que se le participaba el resultado de los atentados del 7.

Se siguen recibiendo comunicaciones de los gefes políticos de las provincias en términos los mas satisfactorios, asegurando todos el brillante espíritu en que estan los pueblos y la Milicia nacional para sostener las instituciones vigentes y rechazar toda tentativa de los que pretenden llevarnos al despotismo.

Expresándose en estos términos dichas autoridades, remiten al propio tiempo las alocuciones que han dirigido á sus subordinados, y otras exposiciones de diputaciones provinciales, ayuntamientos y Milicia nacional que se insertan á continuacion.

El gefe político de Alicante. — Excmo. Sr.: Con la satisfaccion mas indecible acompaño á V. E. la exposicion que con motivo de los sucesos ocurridos en el Norte de España acordó el ayuntamiento dirigir á S. A. el Regente del Reino en el cabildo extraordinario celebrado en el dia de ayer. En ella brillan los sentimientos mas puros de fidelidad, patriotismo y justicia; dignese V. E. acogerla benignamente, y ruego á V. E. haga presente á S. A. las virtudes cívicas que adornan á este vecindario fiel en todos tiempos á los principios de lealtad y orden público.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 11 de Octubre de 1841. — Excmo. Sr. — Andres Visedo. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Sermo. Sr.: Desde que por el correo de esa corte se recibieron en esta capital las primeras noticias, aunque vagas, de la rebelion ocurrida en Pamplona, este ayuntamiento no se equivocó dándoles crédito; porque precedia llegaran á hechos positivos y ostensibles las constantes maquinaciones de los que cifrando su bienestar en la desgracia de los pueblos, pretenden sostener la continuacion de privilegios abusivos, y reasumir en unos pocos la suma de libertad y de garantías

que equitativamente deben distribuir las sociedades entre todos los miembros que las componen. El manifiesto de V. A. recibido por el correo de hoy ya no deja lugar á la duda. La rebelion ha estallado; y este acto de inhumana perfidia debe ser reprimido por V. A. con aquella energia que reclama el decoro de la nacion, la felicidad de los pueblos y la custodia de una Reina constituida en menor edad y fiada por los españoles á la lealtad de V. A. Contra tan sagrados objetos pues se dirigen los sublevados, por mas que en fuerza de las circunstancias presenten hoy una bandera de seducción, una añagaza para llevarnos al despotismo. Despues de tantos padecimientos; cuando aun humea la sangre de tantas víctimas sacrificadas por combatir la obstinacion de un partido que pugna con el siglo, cuando la nacion apenas principiaba á gozar los beneficios de la paz que V. A. supo conquistarla, ¿qué objeto noble, qué sentimiento de filantropía puede haber inspirado á los reboltosos? ¿Qué idea de gratitud abrigaron en su pecho los que acogidos por un exceso de generosidad y de clemencia al patrio suelo, los que recompensados con prodigalidad excesiva y los que perdonados de sus crímenes encienden la tea de la discordia, aguzan el acero de español contra español, de hermano contra hermano, y por término de escenas de horror sin cuento, preparan la ruina del Estado y la esclavitud á los españoles? Considérese, Sermo. Sr., de qué elementos se compone la faccion pronunciada, y facilmente puede colegirse el objeto que les determina. El egoísmo, la ambicion del mando, la sed del oro. Llenen estos tres principios de su existencia, y nada para ellos importa la patria ni la libertad. La nacion española necesita paz para recoger el fruto de sus costosos y largos padecimientos, para sentir el saludable efecto de las leyes que se ha dictado. Quien altere el orden público, ese es enemigo del Estado, y contra él debe descargarse el golpe inexorable de la justicia. Los que ven en V. A. el garante de la estabilidad y el sosten del actual régimen, ven tambien en V. A. un obstáculo insuperable á sus designios, y contra V. A. dirigen sus maquinaciones y sus esfuerzos.

El pronunciamiento de Piquero por los fueros vascos, puede acaso reputarse como un acto de interes nacional? Conviene á los sediciosos introducir la confusion en España, distraer la atencion del Gobierno, debilitar su fuerza, y un partido que no perdona medios con tal de conseguir lo que se propone, se aprovecha de los menores incidentes y anima todas las tendencias.

¿Qué remedios pues á delitos tan enormes, qué conducta ha de seguirse con unos hombres que han abusado de la generosidad, han faltado á la buena fe de españoles y menoscabado la lealtad de caballeros? ¿Han de observarse para con ellos los trámites ordinarios que las leyes tienen señalados como salvaguardia de la inocencia? ¿Han de abrigarse á las garantías de las leyes para destruir las leyes mismas? Las circunstancias de la nacion y la naturaleza de los acontecimientos prescriben una regla diferente; y sea lícito á este ayuntamiento indicarla; V. A. debe revestirse de todas las facultades que la conservacion del Estado reclama; y atendiendo á la ley de la necesidad ante quien todas las demas enmudecen, salvar la nacion sin perdonar tampoco medios que todos son lícitos cuando la libertad pelagra. Basta ya de indulgencia, que el partido que hoy provoca la guerra está incorregible, es de esencia suya la retrogradacion, y es mas peligroso, porque al mismo tiempo que proclama orden y humanidad, se lanza á sumirnos en un piélago de sangre y en un caos de horrores espantosos. Deseche ya la política esos indultos que en vez de agradecerse se atribuyen á falta de energia, y un ejemplar castigo indique el porvenir que espera á los que traten de atacar el actual orden de cosas en España. Los insensatos en su obcecacion no sabian que la Milicia nacional, el valiente ejército y la gran mayoría de los españoles habian de exterminarlos, porque quieren guardar su felicidad, no marchitar sus laureles ni doblar su cerviz al despotismo; pero han cometido el atentado y este no debe quedar impune.

Nueva ocasion de gloria se presenta á V. A., y la espada triunfante en cien batallas descargue hoy su golpe sobre la turba sediciosa. Nada importa el nombre de unos, la categoria de otros, se trata de la suerte de la patria; y comparada con objeto tan grandioso la mas elevada gerarquía, no está en mayor proporcion que todo cuanto conocemos con el infinito.

Este ayuntamiento ofrece á V. A. su decision y la de este vecindario para sostener la Regencia de V. A., la Constitución del Estado y las leyes de prosperidad que la nacion legítimamente representada en Córtes ha sabido darse. Su apoyo, sus esfuerzos estan dispuestos á aumentar el número de los defensores de tan caros objetos. La Milicia nacional, decidida á combatir por ellos, y como este ayuntamiento resuelta á no reconocer, cualquiera sea el giro de los acontecimientos, otro Gobierno que la Regencia de V. A.

Dios guarde á V. A. muchos años. Alicante 10 de Octubre de 1841. — Sermo. Sr. — Mariano Oriende. — Fernando de Ibarrola. — Tomas Visconti. — Juan Ortega. — Francisco García Sanchez. — Vicente Campos. — José García y Alamo. — Guillermo Athe. — Pascual Samper. — Ramon Alberola. — Luis Morata. — Juan Barbei. — Juan de Dios Lledó. — Fernando Sala. — Antonio Gomez y Segura. — Pedro Perez. — Antonio Sereix, secretario. — Sermo. Sr. Regente del Reino.

El gefe político de Zamora. — Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que en esta capital y su provincia, donde ningun síntoma alarmente se ha notado hasta el dia, continúa inalterable la tranquilidad. El pueblo ha visto con la mayor satisfaccion rotas y deshechas las infames maquinaciones de los enemigos de la Constitución del Estado, y al saber el riesgo en que ha estado nuestra adorada Reina con su augusta Hermana, se ha llenado de una noble y justa indignacion, brillando mas en estos momentos la lealtad castellana hácia sus Reyes y á las venerandas instituciones que sostiene y sabrá defender en caso necesario.

Si en estos momentos, Excmo. Sr., se ha sostenido el orden y la tranquilidad de la provincia, en otro que no espero, si los enemigos del reposo público, los que tal vez nos quieren poner bajo la tutela extranjera hollando la independencia nacional que hemos jurado defender, osasen levantar su ominoso y abominable pendon, sabrian los fieles zamoranos castigarlo, y el escatimiento seria tal vez tan terrible

cuanto su temerario crimen, con cuyo objeto he tomado todas las medidas necesarias de acuerdo con las demas autoridades de esta provincia que de consuno desean dar nuevas pruebas de su ya conocido patriotismo.

Adjunto remito á V. E. ejemplares de la órden que con fecha 8 del actual se sirvió comunicarme y circulé á los pueblos de esta provincia con la mayor velocidad para su satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 12 de Octubre de 1841.—Excmo. Sr.—Nicolas Calvo y Guaiti.—Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Zamoranos: Lleno de la mayor satisfaccion os comunico tan fausta noticia; la prediccion del Gobierno se cumplió, los infames motores de tan desagradable acontecimiento buyeron abandonando á los soldados á quienes habian comprometido; esta ha sido siempre la conducta de ciertos hombres, este el proceder de los cobardes; alejad de vosotros á los malvados si acaso un dia intentasen seduciros, arrancad la máscara hipócrita con que se cubren y arrojadles al rostro hechas pedruzcos las armas que para ello empleen. Noticia tan feliz aumenta la satisfaccion de este dia en que solemnizamos el cumpleaños de nuestra inocente Reina Doña Isabel II, cuyo trono constitucional sabremos á toda costa decididos sostener acaudillados por nuestro invicto Regente. Zamoranos, viva la Constitucion de 1837, viva la Reina constitucional, viva la independencia nacional. Zamora y Octubre 10 de 1841.—Nicolas Calvo y Guaiti.

El gefe político de Guadalajara.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de acompañar á V. E. la adjunta manifestacion que los empleados en este gobierno político dirigen á S. A. el Regente del Reino por el triunfo conseguido el 7 del actual contra los traidores que osaban arrebatarnos la libertad é instituciones que felizmente nos rigen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guadalajara 10 de Octubre de 1841.—Excmo. Sr.—Benigno Quirós y Contreras.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Sermo. Sr.: Al saber los empleados en este gobierno político los primeros movimientos de insurreccion que tuvieron lugar en Vitoria y Pamplona, se apresuraron á manifestar á V. A. sus sentimientos de adhesion á las instituciones y principios políticos que nos rigen, y su decision á sostenerlos como empleados y como ciudadanos particulares. La noticia del horrible atentado cometido en esa corte los llenó de justa indignacion, y no se creian dignos del nombre de españoles libres; si guardasen silencio en esta ocasion y no manifestasen con la efusion mas sincera de sus corazones el placer que les cabe por el triunfo obtenido sobre los traidores, con el cual ha adquirido nuevo grado de seguridad la libertad de la patria. Por ello felicitan á V. A. con la expresion mas pura de su entusiástico patriotismo, á la par que anhelan que un castigo terrible caiga prontamente sobre los autores y ejecutores de tamaños crímenes, como única medida salvadora de los grandes males que le preparaban. El delito ha sido, sin igual. Con él se han ultrajado las leyes, atropellando cuanto hay de mas sagrado, pues ha sido atacado el régio alcazar respetable no solo por ser la morada de la Magestad, sino por serlo de unas augustas é inocentes Niñas á quienes hasta por hidalguita están todos obligados á defender. Lejos de eso se ha empleado contra ellas el plomo destinado para su defensa, y el silbo de la agresora bala ha sonado bien cerca de sus tiernos oídos. Graude pues ha sido el exceso, ejemplar debe ser el castigo.

Sírvase V. A. admitir estos sentimientos hijos del mas noble y acendrado patriotismo. Guadalajara 10 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—El gefe político, Benigno Quirós y Contreras.—El secretario, José Blanco y Córdoba.—El oficial primero, José de Santiago.—El oficial segundo primero, Eugenio Alonso Gasco.—El oficial segundo segundo, Diego Sanchez.—Victor Laguna, escribiente.—Juan Manuel de Iparraquirre, escribiente.

Habitantes de los reinos de Valencia y Murcia: Cuando la nacion entera entregada á las delicias de la paz convierte toda su atencion hácia empresas de conocida utilidad; cuando el Gobierno protege este movimiento de vida, consagrado á la ejecucion de las importantes reformas aprobadas por las Cortes, á crear medios de comunicacion y á otras medidas interesantes; cuando en suma todo parece caminar de acuerdo para que cicatrizadas las llagas de la guerra civil y templado el fuego de las pasiones políticas, lleguemos los españoles á un alto grado de prosperidad que nos restituya al rango que un dia ocupamos y que tan merecido tenemos entre las naciones de Europa; un general ingrato, siguiendo tal vez las inspiraciones de extrangeros, que miran con ceño nuestro venturoso porvenir, enarbola el estandarte de la rebelion en un extremo de la Peninsula, y pretende turbar el general sosiego, de todos deseado, y á costa de tantos sacrificios adquirido. Unos pocos soldados seducidos, y un corto número de paisanos que á nuestra generosidad deben su existencia, son su apoyo en el fuerte donde se halla asediado, y confiadamente debemos esperar que despues de haber deslustrado un nombre asociado á nuestras glorias, no tarde en verse sometido al inexorable imperio de la ley.

La causa de la libertad abrazada por la ilustracion del siglo é identificada con los intereses de los pueblos, ha echado hondas raíces en la opinion, y no puede sucumbir á intentos descabellados, que tendrian por término el restablecimiento de los abusos, cuando no del absolutismo. El Gobierno, á cuyo frente se halla un guerrero ennoblecido con los laureles de 100 batallas, despliega la actividad y el vigor necesario para la conservacion de la Constitucion y el trono: el ejército, hijo del pueblo y unido á él en ideas é intereses, corresponde á la confianza que siempre ha inspirado: la Milicia nacional, compuesta de ciudadanos en cuyos pechos arde la llama del patriotismo, muestra en todas partes la resolucion de sostener á todo trance la libertad que ha contribuido á conquistar con sus sacrificios; y la inmensa mayoría de los españoles, satisfecha del órden de cosas que ella misma ha creado, mira en su conservacion un manantial fecundo de beneficios. En tantos y tan sólidos elementos reconoce su apoyo la hermosa causa que defendemos.

A la voz del Gobierno me alejo de vosotros por corto tiempo, llevando conmigo la confianza de que en todos los puntos de este vasto distrito queda firmemente asegurada la tranquilidad. Al recorrerlos recientemente y observar el celo de sus autoridades civiles y militares, la decision de sus Milicias nacionales y el ansioso afan de paz y reposo que embarga á todas las clases, he formado aquella idea que me complace en expresar. En tanto queda encargado del mando de esta capitania general el 2º cabo mariscal de campo Don Fermin Saucedo, bien acreditado por los servicios prestados en la última campaña en defensa de la libertad. Fuerzas quedan tambien suficientes para conservar la obediencia á las leyes; pero todavia si viese frustradas mis fundadas esperanzas, podeis confiar en que muy pronto me hallaria entre vosotros para fulminar severos castigos sobre quien osase arrojar algun grito de alarma, y asegurar el órden público, que ahora mas que nunca es necesario.

Ciudadanos y Milicianos nacionales: la causa que se ataca es la del pueblo: el Gobierno, el ejército, la Milicia nacional y la inmensa mayoría de los españoles dispuestos se hallan á defender denodadamente la Constitucion de 1837, el trono de Isabel II, la Regencia del invicto Duque de la Victoria y la independencia nacional. Contra todo esto poco significa el que unos pocos ílusos quieran satisfacer sus miras de ambicion, ó servir quizá de instrumento á los que se hallan interesados en sumir la España en un estado constante de abatimiento y opresion. Sus esfuerzos solo servirán para demostrar su impotencia, y hacer ver que no son acreedores á tanta generosidad como les hemos dispensado. Permaneced pues tranquilos y seguros de que si algun peligro corriese en vuestras instituciones, sabria morir defendiéndolas vuestro capitán general.

Cuartel general de Valencia 9 de Octubre de 1841.—Antonio Seoane.

Diputacion provincial de Valencia.—Al Regente del Reino: Sermo. Sr.: Los enemigos de las instituciones constitucionales, que con sus miras de ambicion y menguado egoísmo conducian la sociedad española en el año anterior á una disolucion próxima, ensayan hoy planes de trastorno y de ruina para nuestra patria.

Generales cuyos servicios ha recompensado la nacion con prodiga generosidad, han alzado el grito de sedicion, induciendo á que tan detestable ejemplo fuese imitado por algunos soldados ílusos, infringiendo con criminal osadia todas las leyes políticas, todas las leyes militares. Pamplona, Vitoria, la corte misma, alcazar de la Reina y del Gobierno, han sido puntos que los rebeldes han elegido para teatro sangriento de su traidora alevosia; y si los fieles soldados de la guarnicion, que conocen sus deberes militares en toda la extension con que los determina la ordenanza, y sumisos á la voz de gefes leales y patriotas, juntamente con el apoyo decidido de la benemérita Milicia nacional é inmensa mayoría del vecindario de aquellas poblaciones no se hubiesen lanzado con denodado arrojo sobre el motin liberticida, llorara ya España los funestos efectos de una mal entendida generosidad, de una conducta hidalga que ha enorgullecido con pertinacia á los enemigos de las libertades del pueblo español.

La diputacion provincial de Valencia, decidida á sostener la libertad pública con todo el esfuerzo de que es capaz una corporacion que cuenta con las simpatias de esta liberal y populosa provincia, descansa en la seguridad de que las tentativas subversivas de los osados y turbulentos enemigos de la Constitucion se estrellarán ante la sabiduría y enérgica entereza del Gobierno.

V. A., al aceptar el difícil y noble encargo que la nacion en uso de su poder soberano le confiara, pronunció estas memorables palabras: "como primer magistrado jamas perderé de vista que el menosprecio de las leyes y la alteracion del órden social, son siempre el resultado de la debilidad y de la incertidumbre de los Gobiernos." La diputacion confia será fielmente cumplida esta promesa. Valencia 10 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—El presidente, Juan Antonio Garnica.—Antonio Villalobos.—Mariano Ramirez.—José Ansaldo.—Manuel Bertran de Lis.—Juan Bautista Puehált.—Domingo Capafon.—José Alonso.—Antonio Ripollés.—José Tomas Rodrigo.—Manuel Calvet.—Antonio Truquet Ara.—Mariano Alegre.—Bernardo Franco.—Joaquin Jimenez.—Francisco Sarthou.—Rafael Monares.—P. A. D. L. D. P., Antonio Sanchis, secretario.

Diputacion provincial de Valencia.—Habitantes de la provincia: Los enemigos de nuestras instituciones, que no perdian medio para sumirnos nuevamente en la horrosa lucha que tan felizmente vimos terminada, han osado levantar un nuevo pendon, que aunque con lema bien diverso, no podia tener otro objeto que el mismo que un príncipe fanático se propusiera; la destruccion de la libertad y el entronizamiento de un ominoso despotismo. ¡Miserables! Ellos creyeron que la nacion magnánima que un año atrás se levantara para reducir á la nada á los que tomando en boca el augusto nombre de la libertad solo trataban de hacerla sucumbir á sus planes maquiavélicos, se habria dormido en su triunfo. Pero se engañaron: los que en aquella por siempre gloriosa época juraron morir primero que consentir la dominacion de hombres vendidos á los intereses de un partido y á las exigencias extrangeras, son fieles á su juramento: el ilustre caudillo que puesto al frente del pueblo español secundó los deseos de este y le prestó su apoyo, está todavia entre nosotros, y su nombre solo es harto poderoso para acabar con los cobardes que intenten arrebatarnos el precioso bien que tantos sacrificios nos costara: la inmensa mayoría del ejército no ha olvidado el doble compromiso que tiene contraido con ese mismo pueblo de quien es parte y con el cual se uniera; y la benemérita Milicia nacional, en fin, no ha desmentido ni desmentirá jamás las fundadas esperanzas que la patria concibiera al encomendarla la defensa de sus mas caros intereses.

Contra tan firmes y poderosos apoyos no pueden menos de estrellarse todas las maquinaciones, cualquiera que sea el disfraz con que se cubran; ante ellos han sucumbido ya los que alucinados y seducidos intentaron alzar en la corte otra enseña que la proclamada por la nacion; y ante ellos sucum-

birán tambien á no dudarlo los que han levantado el grito de rebelion en las provincias y en Navarra.

La diputacion provincial, pues, se congratula de adelantarse con vosotros por el nuevo triunfo de la causa santa de la libertad; mas para que este sea completo es preciso que no haya desunion entre nosotros. Lejos ahora los mezquinos intereses y rencillas de partido; confianza en las autoridades constituidas; valor y union; y bien pronto vereis para siempre asegurados los caros objetos de nuestro amor, y consolidado el trono de Isabel II bajo la Constitucion de 1837 y regencia del Sermo. Sr. Duque de la Victoria. Valencia 10 de Octubre de 1841.—El presidente, Juan Antonio Garnica.—Antonio Villalobos.—Mariano Ramirez.—José Ansaldo.—Manuel Bertran de Lis.—Juan Bautista Puehált.—Domingo Capafon.—José Alonso.—Antonio Ripollés.—José Tomas Rodrigo.—Manuel Calvet.—Antonio Truquet Ara.—Mariano Alegre.—Bernardo Franco.—Joaquin Jimenez.—Francisco Sarthou.—Rafael Monares.—P. A. D. L. D. P., Antonio Sanchis, secretario.

Sermo. Sr.: La rebelion estallada en Pamplona, el pronunciamiento en Vitoria á favor de los fueros de las provincias Vascongadas y los acontecimientos en esa corte, actos todos dirigidos á que V. A. abandone la Regencia del Reino para sumir á la nacion en el despotismo de que á fuerza de tantos y tan costosos sacrificios pudo librarse; son atentados que por su grave importancia han debido llamar de una manera eficaz la superior atencion de V. A. y determinádole á hacer sentir la fuerza de un Gobierno justo.

A poco que se medite se conoce bien que los pronunciados son el eco de clases que luchando constantemente por conservar los abusos y los privilegios promovieron la guerra contra la libertad en 1814, la continuaron en 1830, la han alimentado en los seis últimos años, y felizmente terminada con el triunfo de las instituciones liberales, de nuevo la promueven sin que sirva de freno á sus pasiones tanta sangre vertida ni de lenitivo á sus demasias la generosidad de aquellos á quienes la Providencia ha reservado el triunfo. ¿Podrán tildar de ambicioso á un partido que se ha esmerado en llamarles á la participacion de los honores y de los destinos? ¿Podrán calificar de inhumanos á los hombres que en los primeros actos de Gobierno han abierto las puertas á la reconciliacion? ¿Qué pretextan pues? ¿Este es el término que proclaman? Tan solo al absolutismo, única deidad que invocan, dirigen sus afanes. ¿Cómo pueden conciliar el grito de proclamar Regenta á la Reina Madre en Pamplona con la de los fueros vascongados en Vitoria sino como medio de dislocacion y de trastorno para conseguir el fin que se han propuesto? Y tan inencomiable, Sermo. Sr., es concebido y ejecutado por los que se apellidan hombres del órden, que tienen la paz y la justicia en la boca, y en el corazon la guerra y la perfidia.

Los que suscriben por sí y en nombre de los demas individuos del primer batallon de Milicia nacional de infanteria de Alicante creen es llegado el caso de que V. A. y los consejeros responsables, revestidos de enanta energía requiere la gravedad de las circunstancias, hagan sentir á los criminales la severidad de las leyes. V. A. puede contar con la gran mayoría de un ejército, modelo de valor, de lealtad y de patriotismo, con una Milicia nacional decidida á perecer antes que ver menoscabada la libertad ni ultrajados sus defensores, y á quien está particularmente encargado el órden público. Con elementos tales, con tan seguro apoyo V. A. debe con un escarmiento severo dar la importante leccion de que no se trastornan impunemente los Estados. Toda indulgencia es inútil para con un partido fanático, osado y ambicioso, que convierte la clemencia en arma contra quien la usa. V. A. cuenta con la justicia y con la fuerza: puede tambien contar con cuantas facultades convengan á la salvacion de la patria: sálvela segunda vez V. A. contando para ello con este batallon dispuesto á volar en auxilio de V. A., en quien no se ve otra cosa que el emblema de la libertad y la mejor garantia del trono de Isabel II.

Alicante 11 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—El comandante, Manuel Carreras.—E. M. A., Juan Jimenez.—El ayudante, G. Mendez.—El abanderado, J. Marsell.—El capitán del batallon, Mariano Angelo Borja.—El capitán de granaderos, José Mingüillo.—El primer teniente de granaderos, Luis Bellon, menor.—El segundo teniente de granaderos, Jaime Tro y Gil.—El capitán de la primera, Ciró Bernabeu.—Subteniente de granaderos, Jaime Raimundo.—El teniente de la primera, Juan Marcily.—El teniente de la primera, José Mora.—El subteniente de la primera, José María Sessé.—El subteniente de la primera, Antonio Montero.—El capitán de la segunda compañía, Tomas Bellon.—El teniente de la segunda, Nicolas Carratalá.—El teniente de la segunda, Francisco García.—El subteniente de la segunda, Luis Morata.—El subteniente de la segunda, Antonio Perez.—El capitán de la tercera, Ramon Bello.—El teniente de la tercera, José María Dominguez.—El teniente de la tercera Juan Barber.—El subteniente de la tercera, Joaquin L. Dominguez.—El teniente de la cuarta, R. Manrico.—El subteniente de la cuarta, Antonio Jornet y Ripoll.—El capitán de la quinta, José García Catalá.—El subteniente de la quinta, José Jordá.—El teniente de la quinta, Serafin Paret.—El teniente de la quinta, Liborio Carreras.—El capitán de cazadores, Francisco Senante.—El subteniente de la quinta, José Baeza.—Sargento primero de Granaderos, Ramon Noguera.—Cabo primero de granaderos, Pascual Bruno.—Individuo de granaderos, José Rin.—Sargento segundo de cazadores, Antonio Terol.—Cabo primero de cazadores, Juan Antonio Galan.—Individuo de cazadores, Vicente Pac.—Sargento primero de la primera, Pascual Lledó.—Cabo primero de la primera, Antonio Borrás.—El individuo de la primera, Pedro Perez.—El sargento primero de la segunda, Francisco Bernal.—El cabo de la segunda, José Sales.—El individuo, José García.—El sargento segundo de la tercera, Antonio Morelli.—El cabo de la tercera, Antonio Barberá.—El Miliciano de la tercera, Vicente Izquierdo.—Sargento de la cuarta, Gaspar Carratalá.—Vicente Granja, cabo de la cuarta.—El Nacional de la cuarta, F. Lledó.—El sargento de la quinta, Blas Puigme.—El cabo de la quinta, Antonio Carratalá.—El Miliciano de la quinta, Vicente Macía.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional y Milicia nacional de la villa del Provencio, constantes admiradores de V. A., han sabido con horror e indignacion los escandalosos atentados de los sediciosos que osaron conmovier el cimiento de la tranquilidad pública, queriendo envolver en su ruina los mas caros objetos de la nacion y la persona de V. A.

Con gusto aprovechan esta ocasion sus individuos para expresar á V. A. los sentimientos que les animan, y sus firmes deseos de sostener á todo trance las instituciones libres que nos rigen, el legítimo gobierno de S. M. Doña Isabel II y la Regencia de V. A.

Corto es el vecindario; pero sus habitantes todos empuñan las armas de la patria, y estan prontos á marchar á la menor insinuacion de V. A. al sitio del peligro, para probar sus aceros contra los enemigos de V. A., sea cual fuere la máscara con que se disfracen; como lo han hecho repetidas veces contra los partidarios del oscurantismo.

Dignese V. A. acoger tan sinceras protestas de fidelidad y afecto que dirigen á su Serma. Persona el ayuntamiento y Milicia nacional por conducto del que profesa las mismas ideas. Madrid 15 de Octubre de 1841.—El regidor del Excelentísimo ayuntamiento de Madrid, Pedro Jimenez de Haro.

Sermo. Sr.: Los que suscriben, comandantes, oficiales e individuos del primer batallon de la Milicia nacional de esta ciudad de Játiva y su partido, á V. A. con todo respeto exponen: que faltarian á uno de sus mas principales y sagrados deberes si en las circunstancias presentes que corre esta nacion poco venturosa no dirigiesen la voz á V. A. ofreciéndole sinceramente su respeto y omenaje.

La Milicia nacional de Játiva está dispuesta á sostener con las armas en la mano las previsoras y sabias medidas adoptadas por V. A. para el exterminio y justo castigo de los traidores que con falsos pretextos conmovieron la tranquilidad pública en los pueblos de Vitoria y Pamplona, aspirando á arrancar de manos de V. A. la regencia del reino que las Cortes depositaron en favor del héroe de cien combates. La Milicia que tiene el honor de dirigir la palabra á quien tan dignamente desempeña la primera magistratura del Estado, sacrificará gustosa su existencia por el sostenimiento de la Constitucion jurada, por la libertad y por la felicidad de todos los españoles. Odio y maldicion á los enemigos de la patria, y castigo severo y ejemplar á los sediciosos que en aquellos recintos osaron levantar el grito de rebelion. Para sofocarle cuente V. A. con los votos de fidelidad y adhesion de los que tienen levantadas sus cuchillas para hacer sucumbir la perfidia y traicion donde quiera que se hallen y bajo de cualquiera forma que se presenten.

Dios guarde á V. A. muchos años. Játiva 10 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—El comandante, Agustin de Santandreu.—El mayor, Joaquin Maria Montero de Espinosa.—Manuel Gorjet.—Estanislao Gabreras.—José Vicente Gosalbo.—Carmelo Bellmont.—Bartolome Palau.—Juan Perez.—José Perelló.—Manuel Gorfet.—Ramon Perez.—Félix Sarmiento.—Antonio Jordan y Parra.—Francisco Mateu.—José P. Gerrande.—José Casal.—Nicolas Pesello.—Claudio Achard.—Manuel Acua.—José Bellver y Segarra.—Manuel Jimenez.—José Sicluna.—Ramon Alba.—Antonio Sanz Capellan.—Francisco Albalt y Perez.—Domingo Fuster.—Antonio Almiñana.—José Perez.—José Garcia.—Antonio Gil.—José Maturte.—Ramon Cortés.—Bartolomé Mata.—Ramon Agrasot.—Juan Cameno.—Bartolomé Pedro.—Francisco Urias.—José Cuevas.—José Cutayar.—Pelegrin Cervera.—Cayetano Ivañez.—José Galetayud y Gadea.—Atanasio Nadal.—Manuel Soriano.—Juan Bautista Yuan.—José Segura.—Juan Villalonga.—José Garcia y Linares.—Ramon Gordó.—Sermo. Señor Regente del Reino.

Sermo. Sr. Regente del Reino: El ayuntamiento de la fidelísima villa de Manzanares faltaria á su mas sagrado deber si difiriese un instante la manifestacion sincera y franca que hace á V. A. en este documento de los sentimientos que abrigan sus firmantes como fieles órganos y verdaderos representantes de este constitucional vecindario.

El pueblo de Manzanares puramente español, en la gloriosa guerra de la independencia que sostuvimos contra el coloso del siglo acreditó su constancia; y con los servicios que prestó, y son demasiado conocidos, se hizo acreedor al aprecio de la patria. En 1820 cuando se proclamó por segunda vez el código constitucional, signió en sus mismos principios liberales, y fueron tantos y tan repetidos los servicios hechos en defensa de la libertad y daño del servilismo, que se adquirió justamente el renombre de eminentemente liberal. Después que desgraciadamente sucumbió la Constitucion y sus defensores á influjo de mentidas promesas y de numerosa fuerza extranjera, este pueblo conservó siempre su antiguo buen espíritu, alentando con él á tanto desgraciado patriota como se refugiaba en esta villa huyendo de la persecucion realista, y prestándole el mas eficaz auxilio, la mas decidida proteccion, no sin grave riesgo de aquel furibundo gobierno.

Pública es la conducta de estos vecinos en la penosa fratricida guerra que ya terminó y sostuvimos los liberales por espacio de siete años en esta provincia, en donde han sido tantos los estragos y tan repetidos los sacrificios hechos por la libertad, humillando á los enemigos hasta el extremo de poder decir que nunca en esta villa penetraron las hordas faciosas, aunque mil veces lo intentaron. Estos son los antecedentes de sus moradores, por mas que alguno que otro perverso destructor con su acostumbrada hipocresía haya querido oscurecer su mérito, sus relevantes servicios, su nunca desmentido patriotismo. Y si tales pruebas tiene dadas sellando con su sangre los juramentos que hizo en defensa de la patria, ¿no incurririamos ahora nosotros en una imperdonable falta, si se demorase la prestacion, el ofrecimiento de nuestro débil pero verdadero apoyo en sostenimiento justo de las instituciones actuales? Ciertamente que sí, cuando todos los españoles somos obligados á defender la patria de los peligros que sus enemigos les preparen. Por esta razon la municipalidad que suscribe se apresura gustosa por conducto del Sr. gefe político á patentizar á V. A. los sentimientos que animan á este siempre leal vecindario, y responde de su fidelidad y obediencia; pero si desgraciadamente algun enemigo del reposo público intentara turbarle, las autoridades

demasiado enérgicas sabrán legalmente escarmentarle.

Dios conserve la vida de V. A. muchos años. Manzanares 10 de Octubre de 1841.—Fernando Torres.—Manuel Diaz Pine.—José Gonzalez Elipe.—José Serna.—Francisco Mira.—José Ubeda.—Félix Alises.—Fernando Lara.—Fernando Camarena.—Pedro Lopez Camacho.—Pablo Nuñez Nieto, secretario.

Yo el infrascrito notario de Reinos, escribano de S. M. la Reina Doña Isabel II, que Dios guarde, y del número del crimen de esta capital.

Doy fe: Que por el Sr. alcalde constitucional de esta capital, y con su oficio de ayer 15 del actual, se ha pasado al Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra para la competente formacion de causa, como así se ha verificado y está instruyendo por mi testimonio la denuncia puesta por el promotor fiscal D. Cándido Manuel de Nocedal en concepto de subversivo el artículo inserto en el periódico titulado *El correo nacional* del sábado 2 del corriente mes, núm. 1345, que principia "El diario de la revolucion," y concluye "se la daremos," con el acta del jurado de acusacion, que copiada á la letra dice así:

Acta. En la villa de Madrid á 12 de Octubre de 1841, reunidos los jueces de hecho que suscriben por citacion del Sr. alcalde constitucional D. Antonio Conde Gonzalez, para declarar si há ó no lugar á la formacion de causa del artículo inserto en el número 1345 del periódico *Correo nacional*, que principia "El diario de la revolucion," y concluye "se la daremos," denunciado en concepto de subversivo por el señor promotor fiscal D. Cándido Manuel de Nocedal, previo el juramento prestado ante el referido Sr. alcalde; y después de haber conferenciado sobre el contenido de dicho artículo, procedieron á la votacion, resultando de ella haber lugar á la formacion de causa por ocho votos contra uno, y lo firman: Juan Pedro Ayegui.—Valentin Sigüenza.—Andres Andreu.—Santiago Alonso Cordero.—Cayetano Romero.—José de Chaves.—Martin Duque.—Joaquin Gonzalez de Bustamante.—Manuel Victorio Rodriguez.

La acta inserta está bien y fielmente copiada por su original existente en la causa de denuncia referida, que existe en mi poder y escribania de mi cargo, á que me remito, y lo relacionado mas por menor aparece de la misma. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en auto de este día y para remitir al editor de la Gaceta del Gobierno y su insercion en ella, como se previene en el mismo auto, doy, signo y firmo el presente en Madrid á 14 de Octubre de 1841.—José Rodriguez del Castillo.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 17 de Octubre de 1841.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 187 individuos, de los cuales los diez han sido nuevos imponentes. 16,570
Se han devuelto á solicitud de 8 interesados. 22,477.16

El director de semana, Diego del Rio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia del partido de Avilés D. Genaro Gomez Martinez, reñendada del escribano del juzgado D. Ramon Francisco de Ochoa, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que bajo la advocacion de Nuestra Señora del Carmen fundó y dotó de la capilla del lugar de Revorio, parroquia de Santa María de Muros, concejo de Pravia, el Dr. D. Antonio Alvarez Baragaña, por encargo y como testamentario de D. Martin Alvarez Baragaña, abad que fue de San Martin de Gurullés y de Doña Teresa Alvarez Baragaña su hermana, para que dentro del preciso término de 30 dias se presenten á deducirle en dicho tribunal por medio de procurador con poder bastante, y prevencion de que trascurrido este término se dará curso al expediente promovido por Doña María Alvarez Baragaña, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

En virtud de providencia del Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes quedados á la defuncion de Angel Alvarez, vecino que fue del lugar de Alcorcon, para que en el término de 10 dias, último que se concede, que principiará á contarse desde el de este anuncio, deduzcan aquel de que se encuentren asistidos ante su señoría, por conducto de la escribania de D. Juan Gonzalez Cazorla; en inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

EL Sr. licenciado D. Antonio Perez Garcia de Paredes, juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á suceder libremente en los bienes que constituyen la memoria ó patronato Real de legos, que en la parroquia de la villa de Borox fundó D. Juan de Huerta Cabello en 25 de Setiembre de 1675 ante el escribano de la nominada villa José de Carvajal, para que dentro del preciso término de 30 dias que principiarán á contarse desde el en que se haga este anuncio último en la Gaceta oficial del Gobierno ó Boletín de la provincia de Toledo, comparezcan en este juzgado por la escribania del referendario, y por medio de procurador con poder á deducir cada cual del que se crea asistido, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Illes-

cas á 8 de Octubre de 1841.—Antonio Perez.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero y Lave.

SE cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del señor D. Ceferino Joaquin Pizarro, ministro honorario que fue de la audiencia de Puerto Príncipe, ocurrido en esta corte en 8 del corriente mes, á fin de que dentro del término de 30 dias contados desde que este anuncio se publique en la Gaceta, comparezcan á deducirlo por sí ó por persona legitimamente autorizada ante el Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, magistrado honorario y juez de primera instancia en esta capital por la escribania del número de D. Domingo de los Reyes.

BIBLIOGRAFÍA.

LEY DE ADUANAS,

ARANCELES E INSTRUCCION

QUE RIGEN

EN LA PENINSULA E ISLAS ADYACENTES

desde 1º de Noviembre de 1841.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional á 30 reales los ejemplares de papel comun y á 34 los de fino.

CODIGO de comercio extractado, con la explicacion al pie de cada artículo de los fundamentos de sus disposiciones, y con la solucion de las dificultades y principales cuestiones que presenta el texto. Obra dedicada á los cursantes de leyes y á todas las personas que ejercen el comercio, por un abogado de los tribunales nacionales.

Para la redaccion de esta obra se han tenido á la vista las principales obras que se han dado á luz tanto en España como en el extranjero, y todas las leyes, Reales órdenes y decretos que constituyen el derecho mercantil, publicados desde la promulgacion del código de comercio.

Contiene tambien una exposicion de las obras mas notables sobre derecho mercantil, con una reseña biográfica de cada uno de sus autores.

Esta obra esta recomendada por la direccion de estudios para que sirva de texto en todas las universidades y colegios de España.

Un tomo en 8º mayor, á 32 rs. rústica y 36 pasta. Se hallará en la libreria de su editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 8.

ELEMENTOS de la ciencia de la estadística, escritos por A. P. F. de Sampayo, miembro de la academia Real de ciencias de Lisboa, y traducidos por D. Vicente Diez Canseco. Un tomito en 16º: su precio 4 rs. rústica. Se hallará en la libreria de su editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 8.

El título solo de esta obrita nos releva de indicar su importancia. Su lectura no solo es útil é indispensable á los empleados en diputaciones provinciales, gobiernos políticos y ayuntamientos, sino á todos los que quieran hacer completamente el estudio de la economía política. Su módico precio facilita su adquisicion á todos los amantes de una ciencia á que en la época actual se concede la justa importancia que merece.

Esta obrita está recomendada por la direccion de estudios para que sirva de texto en todas las universidades y colegios del Reino.

REVISTA del progreso, publicada bajo la direccion de D. Jacinto de Salas y Quiroga.

El segundo número, perteneciente al 16 de Octubre, contiene los artículos siguientes:

Apontes para la historia de la independencia de la América española, portuguesa y francesa.

Necesidad de organizar la administracion en España.

¿Deben ó no los Diputados admitir empleos del Gobierno?

Atentado del 7 de Octubre.

Filosofia en la Habana.

Preludios de un poema político inédito titulado *Leonardo*.

Revista de la quincena.—Sentencia del general Leon.

Precio en Madrid: 8 rs. al mes y 20 el trimestre llevado á las casas de los suscritores.

Provincias: 10 rs. al mes, y 28 el trimestre franco de porte.

Se suscribe en la libreria de su editor propietario D. Ignacio Boix, calle de Carretas, número 8, en Madrid, donde se dirigirán los pedidos y reclamaciones.

En las provincias se suscribe en todas las principales librerías y administraciones de correos corresponsales del señor Boix.

TEATROS.

CRUZ. A las siete y media de la noche.
Se pondrá en escena el drama original

LOS AMANTES DE TERUEL.

Finalizando con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.